



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Despacho	Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia
Radicación	18001-31-05-001-2026-10172-00
Lugar y fecha	Florencia, Caquetá, 21 de octubre de 2026
Accionante	Diego Alejandro Peña Cedeño
Accionada	Procuraduría General de la Nación
Trámite	Auto corrige

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 6 de octubre de 2026, este despacho admitió la acción de tutela promovida por el señor DIEGO ALEJANDRO PEÑA CEDEÑO contra la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA. En el numeral tercero de esa providencia se dispuso vincular a los integrantes de la Convocatoria 95-2026, por su eventual interés en las resultas del trámite.

Revisado el expediente, se advierte que dicha referencia obedece a un error de transcripción. Del escrito de tutela, de la trazabilidad allegada por la Universidad de Antioquia y del informe de la Oficina de Selección y Carrera de la Procuraduría General de la Nación se desprende que el accionante se preinscribió en la Convocatoria 105-2026, correspondiente al empleo de Profesional Universitario, código y grado 3PU-15. El yerro fue advertido por la propia Oficina de Selección y Carrera, y además se replicó en el encabezado de la contestación de la Procuraduría General de la Nación, que identifica como vinculados a los integrantes de la Convocatoria 95-2026.

Publicado: 2026/10/07

Notificación de tutela: 2026-10172

Notificación de tutela:

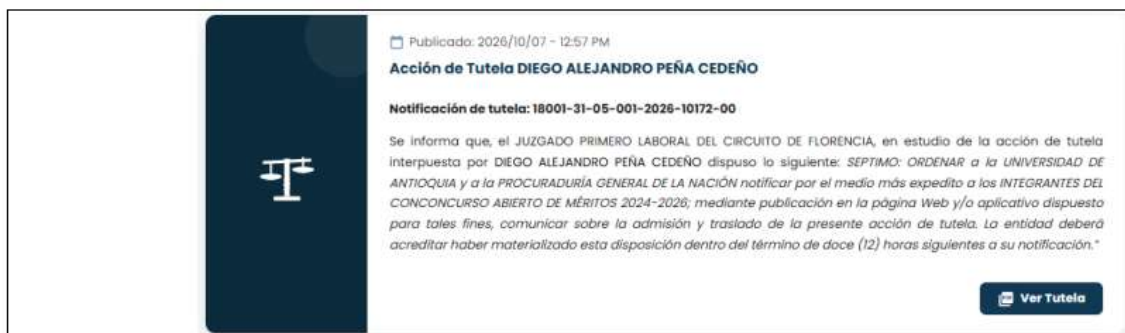
Accionante: Diego Alejandro Peña Cedeño

Accionada: Procuraduría General de la Nación y Universidad de Antioquia

Vinculados: Integrantes de la Convocatoria No. 95-2026 y sociedad responsable de la operación de la pasarela de pagos eCollect

El artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable a la acción de tutela por remisión del artículo 4 del Decreto 306 de 1992, permite corregir de oficio y en cualquier tiempo los errores por cambio de palabras contenidos en una providencia. Los aspirantes de la Convocatoria 105-2026 podrían verse afectados por la decisión que se adopte, pues una eventual orden de habilitar la inscripción del accionante incidiría en la conformación de esa convocatoria. Por ello, resulta necesario corregir el yerro y garantizarles expresamente la oportunidad de pronunciarse antes de proferir sentencia.

Ahora bien, en el numeral séptimo del auto admisorio se ordenó comunicar la admisión y el traslado de la acción a todos los integrantes del concurso mediante publicación en la página web o aplicativo dispuesto para tal fin. Esa orden fue cumplida por las accionadas desde el 7 de octubre de 2026, con la publicación del auto admisorio y del escrito de tutela, documento este último que identifica expresamente la Convocatoria 105-2026.



En consecuencia, los aspirantes de esa convocatoria han tenido conocimiento del trámite desde entonces. Por esta razón, y atendiendo al carácter preferente y sumario de la acción de tutela, se concederá a los vinculados un término de 8 horas, contadas desde la notificación de la providencia, para que se pronuncien, si a bien lo tienen.

Si bien lo anterior implica superar el término previsto en el artículo 29 del Decreto 2591 de 1991, la debida integración del contradictorio es presupuesto de validez de la decisión de fondo. Así se evita una eventual declaratoria de nulidad que afectaría en mayor medida la celeridad del trámite y los derechos de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral tercero del auto del 6 de octubre de 2026, el cual quedará así:

“**TERCERO: VINCULAR** a los INTEGRANTES DE LA CONVOCATORIA 105-2026, correspondiente al empleo de Profesional Universitario, código y grado 3PU-15, del Concurso Abierto de Méritos 2026 de la Procuraduría General de la Nación, por cuanto eventualmente pueden tener interés en las resultas del trámite y con el propósito de garantizar su derecho de defensa y contradicción. Asimismo, a la sociedad responsable de la operación de la pasarela de pagos eCollect, conforme lo expuesto en precedencia.”

SEGUNDO: ORDENAR a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y a la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** que, de manera inmediata y a más tardar dentro de las dos (2) horas siguientes a la notificación de esta providencia, publiquen el presente auto junto con el auto admisorio del 6 de octubre de 2026 y el escrito de tutela, en la página web institucional de la Procuraduría y en la sección “Acciones constitucionales” del portal del concurso www.meritoconstruyendoexcelencia.com.co. En la publicación deberá indicarse expresamente que está dirigida a los integrantes de la Convocatoria 105-2026, así como el término con que cuentan para pronunciarse y el correo electrónico del despacho. Las entidades deberán acreditar el cumplimiento de esta orden, indicando la fecha y hora de la publicación.

TERCERO: CONCEDER a los integrantes de la Convocatoria 105-2026 el término de 8 horas, contadas a partir de la publicación ordenada en el numeral anterior, para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción de tutela, si a bien lo tienen. Los escritos deberán remitirse al correo electrónico jlabcfl@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Las demás disposiciones del auto del 6 de octubre de 2026 permanecen incólumes.

QUINTO: NOTIFICAR esta decisión a las partes y vinculados por el medio más expedito y eficaz.

Notifíquese y cúmplase,

MARIA JOSE BALLESTAS MENDOZA

Juez

Firmado Por:

María José Ballestas Mendoza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4674b51d2e82d602260ed5a38b3c7f89958baab13cf81fb11c9548df8b6ed63f**

Documento generado en 21/10/2026 01:54:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>